

NOVEDADES FISCALES

#25/2018

10 de julio de 2018

Contenidos

⊙ **ASPECTOS FISCALES DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018**

En el BOE de 4 de julio de 2018 se ha publicado la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (en adelante, LPGE).

A continuación se resumen las principales novedades en materia tributaria:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- I. Reducción sobre rendimientos del trabajo: se mejora la reducción sobre rendimientos del trabajo, incrementando su importe para las rentas inferiores, que pasan de 11.250 a 13.115 euros de 3.700 a 5.565 euros. Adicionalmente también se incrementa la reducción aplicable a rendimientos de hasta 16.825 euros (antes hasta 14.450 euros).
- II. Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación: con efectos desde el 1 de enero de 2018, se mejora la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación. Se eleva la deducción del 20% al 30% de las cantidades invertidas y también se mejora la base máxima para su aplicación, que pasa de 50.000 a 60.000 euros anuales.
- III. Deducción por maternidad: Se incrementa en 1.000 euros la deducción por maternidad (hasta ahora fijada en un máximo de 1.200 euros por descendiente) cuando el contribuyente haya satisfecho en el periodo impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados.

IV. Deducción por familia numerosa y por ascendientes o descendientes con discapacidad a cargo:

Con efectos desde el 5 de julio de 2018 se mejoran las deducciones anteriores:

Se aumenta la cuantía de la deducción por familia numerosa en 600 euros anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la misma y que excedan del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general (3 hijos) o especial (5 hijos), según corresponda.

Se hace extensiva la deducción de 1.200 euros por ascendientes o descendientes con discapacidad a cargo a los cónyuges no separados legalmente con discapacidad, siempre que no obtengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, ni generen el derecho a las deducciones por ascendientes o descendientes con discapacidad a cargo.

V. Obligación de declarar: Se modifica la obligación de declarar, con efectos desde el 1 de enero de 2018, mejorando el tratamiento de las ganancias patrimoniales de reducido importe derivadas de ayudas públicas y así mismo se eleva de 12.000 a 14.000 euros el límite determinante de la obligación de declarar en el caso de los perceptores de rendimientos del trabajo que procedan de más de un pagador.

VI. Nueva deducción para unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo: Con efectos desde el 1 de enero de 2018, se establece una deducción en la cuota en el supuesto de unidades familiares formadas por contribuyentes del impuesto y por residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, cuando dicha circunstancia les impida presentar la declaración conjunta.

VII. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas: Se declaran exentos los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 40.000 euros (hasta ahora esta cantidad estaba fija en 2.500 euros). Con carácter transitorio se fija una cuantía exenta de 10.000 euros para los premios derivados de juegos celebrados en el período impositivo 2018, a partir del 5 de julio, y de 20.000 euros para 2019.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Se prorroga durante el año 2018 la exigencia de este impuesto.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- I. Patent Box: se modifica, para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018, la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles y su régimen transitorio (artículo 23 y Disposición Transitoria Vigésima de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades), para adaptar su regulación a los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea y de la OCDE y, en particular, para observar lo establecido en el Plan BEPS de la OCDE.
- II. Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales: Se detallan las obligaciones que han de asumir los productores que se acojan a este incentivo fiscal, tal y como, incorporar en los títulos de crédito y en la publicidad de la producción una referencia específica al incentivo e indicar de forma expresa los lugares específicos de rodaje en España y la colaboración de las Instituciones Españolas. Así mismo, deberán remitir al Instituto de Cinematografía y Artes Audiovisuales (ICAA) para su archivo clasificación y gestión determinados materiales relativos a la producción; deberán comprometerse a ceder los derechos de reproducción parcial para actividades de promoción de nuestro país y a facilitar determinada información al ICAA con fines estadísticos.
- III. Facultades de la Administración para determinar la base imponible y otros elementos tributarios: En el caso del derecho a la conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria se prevé expresamente que la Administración pueda comprobar cualquiera de las circunstancias determinantes de dicha conversión, en particular, las pérdidas contables.
- IV. Pago fraccionado mínimo para grandes empresas: Se exceptiona a las entidades de capital-riesgo de la obligación de efectuar el pago fraccionado mínimo, cuantificado sobre el resultado contable, aplicable a las grandes empresas (cifra de negocios igual o superior a 10 millones de euros), en lo que se refiere a sus rentas exentas.
- V. Exención para autoridades portuarias: Con efecto para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2017, estarán exentas en el Impuesto sobre Sociedades las rentas obtenidas por las Autoridades Portuarias como consecuencia de la transmisión de elementos de su inmovilizado, siempre que el importe total de la transmisión se destine a la amortización de préstamos concedidos por

Puertos del Estado o por entidades oficiales de crédito para financiar inversiones en elementos del inmovilizado relacionadas con su objeto o finalidad específica.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Las principales novedades son las siguientes:

- I. Pasan a tributar al tipo reducido del 10% las entradas a las salas cinematográficas, frente al 21% actualmente aplicable.
- II. Pasan a tributar al tipo superreducido del 4% los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial, siempre que se presten en plazas concertadas en centros o residencias o mediante precios derivados de un conjunto administrativo adjudicado a las empresas prestadoras, o como consecuencia de una prestación económica vinculada a tales servicios que cubra más del 10% de su precio.
- III. Con efectos desde el 1 de enero de 2019, se modifica la exención por los servicios prestados directamente a sus miembros por uniones, agrupaciones o entidades autónomas, incluidas las AIE, constituidas exclusivamente por personas que ejerzan una actividad exenta o no sujeta al Impuesto que no origine el derecho a la deducción. Se prevé la no aplicación de la deducción en el caso de que las actividades exentas sean actividades financieras, de seguros, correos, loterías y apuestas, actividades inmobiliarias, servicios de artistas o actividades de partidos políticos.
- IV. En el caso de exención en entregas de bienes a viajeros se establece que en todo caso la exención se hará efectiva mediante el reembolso del impuesto soportado en las adquisiciones. Hasta ahora sólo se permitía el reembolso en operaciones de importe superior a 90,15 euros.
- V. En relación con los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión, cuando el destinatario no sea un empresario o profesional actuando como tal, con efectos desde el 1 de enero de 2019, se modifica la norma para reducir las cargas administrativas y tributarias que supone para las microempresas establecidas en un único Estado miembro, que prestan estos servicios de forma ocasional a consumidores finales de otros Estados miembros, tributar por estas prestaciones en el Estado miembro donde esté establecido el consumidor destinatario del servicio. A los efectos anteriores, se establece un umbral común a escala comunitaria de hasta 10.000 euros anuales que, de no ser rebasado, implicará que estas prestaciones de servicios sigan estando

sujetas al IVA en el Estado miembro en el que la empresa esté establecida.

Por otra parte, también en relación con los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión, para favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y la posibilidad de acogerse a los sistemas simplificados de ventanilla única, se suprime desde el 1 de enero de 2019 la limitación actualmente existente que supone que los empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad y registrados a efectos del IVA en un Estado miembro, no pueden utilizar ni el régimen especial aplicable a los empresarios no establecidos en la Comunidad ni el régimen especial aplicable para los empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad.

IMPUESTOS ESPECIALES

Las principales novedades son las siguientes:

- I. En el Impuesto sobre Hidrocarburos, con efectos desde el 1 de enero de 2019, se integra el tipo impositivo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos en el tipo estatal especial al objeto de garantizar la unidad de mercado en el ámbito de los combustibles y carburantes.
- II. Con efectos desde el 1 de julio de 2018, se introduce una exención en la fabricación e importación de biogás que se destine a la producción de electricidad en instalaciones de producción de energía eléctrica o la cogeneración de electricidad y calor o a su autoconsumo en las instalaciones donde se hayan generado.
- III. Con efectos desde el 1 de julio de 2018, se prevén mayores cautelas, que serán objeto de desarrollo reglamentario, en relación con la aplicación de determinados beneficios fiscales tanto en el Impuesto sobre Hidrocarburos como en el Impuesto Especial sobre el Carbón, dirigidas a verificar su consumo en un uso autorizado.
- IV. En el Impuesto Especial sobre la Electricidad, también con efectos desde el 1 de julio de 2018, se adoptan diversas medidas, entre las que cabe destacar la introducción de un incentivo económico para que se utilice la electricidad de la red terrestre.
- V. En el ámbito del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero se rebajan los tipos impositivos situándolos en un valor que refleja las últimas previsiones de precio para el periodo 2020-2030 de las emisiones de CO₂. Al mismo tiempo se procede a actualizar los potenciales de calentamiento atmosférico de los gases objeto del impuesto tomando como referencia la última actualización recogida en la normativa comunitaria. Finalmente, para fomentar la regeneración y

reciclado de los gases, se reduce el tipo impositivo que le resulta de aplicación a estos gases.

- VI. La LPGE recoge que el Gobierno remitirá a las Cortes Generales, en los tres meses siguientes a partir de la aprobación de la Ley de Presupuestos, un Proyecto de Ley que regule un nuevo impuesto sobre determinados servicios digitales, para garantizar una tributación efectiva de las multinacionales tecnológicas.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas cabe destacar la modificación de los epígrafes 251.3. Fabricación de productos químicos inorgánicos (incluye la fabricación de gases industriales, excepto gases comprimidos) y 253.1. Fabricación de gases comprimidos y de anhídrido carbónico solidificado (hielo seco) para adaptar su contenido a la situación actual de la fabricación de los productos que clasifican y otorgar mayor seguridad jurídica.

Por otro lado, dentro de las facultades que se reconocen en la regla 4.^a de la Instrucción para la aplicación de las tarifas del Impuesto, se reconoce la de prestar a los clientes, por cuenta de las entidades financieras cuya actividad esté clasificada en los grupos 811 y 812 de la sección primera de las Tarifas, el servicio combinado de retirada de efectivo y pago por los bienes o servicios adquiridos (servicio de «cashback»).

TASAS

Cabe destacar que se mantienen las cuantías básicas de las tasas portuarias y se establecen las bonificaciones y los coeficientes correctores aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (arts. 90 a 93 LPGE).

Se modifican los importes de determinadas tasas en materia de Propiedad Industrial y se cuantifican las tasas denominadas cánones ferroviarios.

ACTIVIDADES Y PROGRAMAS PRIORITARIOS DE MECENAZGO Y BENEFICIOS FISCALES APLICABLES A ACONTECIMIENTOS DE EXCEPCIONAL INTERÉS PÚBLICO

Como es habitual, la LPGE establece las actividades y programas prioritarios de mecenazgo y regula los beneficios fiscales aplicables a la celebración de diversos acontecimientos que se califican como de excepcional interés público. Entre dichos acontecimientos cabe destacar el Programa "Centenarios del Real Sitio de Covadonga 2019".

INTERÉS LEGAL DEL DINERO E INTERÉS DE DEMORA TRIBUTARIO

Como hasta ahora se mantienen estos tipos de interés en un 3% y un 3,75% respectivamente.

Para cualquier consulta, o ampliación de la información, pueden solicitar cita con el Asesor Jurídico-Laboral, **D. José Ignacio Rodríguez-Vijande Alonso**, a través de la persona de contacto de la CÁMARA DE COMERCIO,

Victoria Ceñal Berjano
T. 985 180 156
E-mail: vcenal@camaraqijon.es